

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICICALES DE VETERINARIOS			
	NÚMERO:	13200	\boxtimes
ENTRADA	FECHA: 30	0/10/2020	SALIDA

CIRCULAR Nº 52/2020

Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

ASUNTO:

Recomendaciones para su aplicación en el Ejercicio Profesional de la Veterinaria.

Ilmo/a. Sr./Sra.:

Por medio de la presente, y para que confiera difusión entre sus colegiados, le **recordamos** lo siguiente:

Con motivo del agravamiento de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha dictado el Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Dicha norma, establece las siguientes medidas, de aplicación desde las 00:00 horas del día 30 de octubre de 2020 hasta las 00:00 del día 9 de noviembre de 2020:

I.-Limitación de entrada y salida en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Se restringe la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía salvo para los desplazamientos que se realicen por alguno de los siguientes motivos:

- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.



- Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- Desplazamientos de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros federados, para realizar actividades deportivas federadas de competición oficial, debidamente acreditados mediante licencia deportiva o certificado federativo.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

II.-Limitación de la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se restringe la entrada y salida de los municipios comprendidos en los siguientes ámbitos territoriales y distritos sanitarios:

- Provincia de Granada.
- Provincia de Jaén.
- Provincia de Sevilla.
- Distrito sanitario Córdoba Sur.
- Distrito sanitario La Vega.
- Distrito sanitario Jerez Costa Noroeste.
- Distrito sanitario Sierra de Cádiz.

Esta medida también podrá ser acordada, en otros ámbitos territoriales, por períodos de tiempo expresamente establecidos, salvo para los desplazamientos justificados por los mismos motivos señalados en el apartado anterior.

III.-Libertad de circulación en tránsito.

Se permite circular en tránsito a través de los ámbitos territoriales en los que resulten de aplicación las limitaciones expresadas en los apartados anteriores. No obstante, se prohíbe estacionar o parar al transitar tales ámbitos, salvo por los motivos señalados en el apartado I.



IV.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

Entre las 23:00 horas y las 6:00 horas se limita la circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo por los siguientes motivos:

- Adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o persona especialmente vulnerables.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.

V.- Limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.

Se limita a 6 personas, salvo que se trate de convivientes, en espacios públicos y privados, cerrados y al aire libre (sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público).

<u>Dicha limitación no se aplica a las actividades laborales e institucionales, educativas y</u> universitarias.

Todas las medidas expresadas anteriormente podrán ser moduladas o suspendidas con el alcance y ámbito territorial que en cada caso se determine.

IMPORTANTE: la limitación a la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, no supondrán un impedimento para que los centros veterinarios permanezcan abiertos para prestación del servicio de atención de urgencias de 24 horas.



El artículo 5.2 del *Decreto del Presidente 8/2020, de 29 de octubre* establece expresamente que las personas podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- "c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales."

Los trabajadores de los centros veterinarios que permanezcan abiertos durante el horario de limitación de la movilidad (por ejemplo para servicios de urgencias), podrán circular durante dicha franja horaria, al igual que los propietarios de los animales que precisen asistencia veterinaria de urgencia.

Para ello el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios pone a su disposición:

-Justificante de desplazamiento para los trabajadores y profesionales que presten servicios en los centros veterinarios en la franja horaria de movilidad reducida.

-Justificante de desplazamiento que deberán facilitar al cliente que acuda al centro veterinario para la atención de urgencia del animal.

Se acompaña modelo de ambos documentos.

En cuanto a los titulares de los centros veterinarios, es recomendable ir provisto del carnet profesional, al realizar desplazamientos tanto para atención ambulatoria como para la simple asistencia al Centro Veterinario, con objeto de acreditar la condición de profesional sanitario.

En Sevilla, 30 de octubre de 2020.

ILMO/A. SR./SRA. PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO.